

efectiva aplicación de la normativa de las Comunidades Europeas y nacional relativas al medio ambiente.

e) Proponer programas de actuaciones dirigidos a recuperar ámbitos dañados medioambientalmente o a prevenirlos de la degradación medioambiental.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Las funciones del Comité se ejercerán atendiendo, en la medida de lo posible, a los planteamientos e iniciativas de todos los sectores sociales, y en especial los emanados del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Artículo 3. 1. El Comité de Acciones Integradas para el Ecode-sarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Consejero de la Presidencia.

b) Vicepresidentes: El Viceconsejero de Hacienda y Planificación, el Director de la Agencia de Medio Ambiente y el Secretario General de Economía y Fomento.

c) Vocales:

- Un representante, con rango al menos de Director General, de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.

- El Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agrario.

- El Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía.

- El Director de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.

d) Secretario: Un funcionario de la Agencia de Medio Ambiente con categoría de Jefe de Servicio quien levantará acta de los acuerdos tomados.

2. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité de Acciones Integradas para el Ecode-sarrollo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo, compuesto por personal cualificado designados al efecto por las respectivas Consejerías y Organismos Autónomos, así como, en su caso, y en función de las necesidades, de Comisiones Especializadas.

Artículo 4. 1. A efectos de buen funcionamiento del Comité se establece una Secretaría compuesta por el Director de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente y el Director de la Oficina de Planificación de la Consejería de Hacienda y Planificación.

2. Corresponderá a la Secretaría del Comité las funciones que a continuación se relacionan:

a) Preparar las reuniones y distribuir el orden del día, así como los informes y dictámenes que precisen los miembros del Comité para conocer los asuntos remitidos para su deliberación.

b) Recabar, en nombre del Presidente del Comité, cuantos datos, documentación e informes sean necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones atribuidas al Comité.

c) Asistir y asesorar al Presidente del Comité, elaborando para ello cuantos informes técnicos se requieran en tal sentido.

d) Proceder al seguimiento y control de ejecución de los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 5. El régimen de funcionamiento del Comité se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6. Los estudios y trabajos necesarios para el mejor desarrollo de las actuaciones, serán sufragados por las Consejerías u Organismos Autónomos afectados, en función de la naturaleza de los mismos, en la cuantía y proporción que por el propio Comité se determine.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 26 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz a dieciocho asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de dieciocho Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de la Presidencia.

Resultando que, las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.
 e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que, a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por última, que en la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

Considerando que, en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1, y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1988.

Ha resuelto, reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecida en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973 de 10 de marzo.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
 Consejero de la Presidencia

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

ENTIDAD	LOCALIDAD	CC.AA. O PAIS
Casa de Andalucía	Valdemoro	Madrid
Asociación Cultural Andaluza Rute, Madrid	Madrid	Madrid
Círculo Cultural Jiennense-Casa de Joén-Asociación Andaluza	Madrid	Madrid
Casa de Andalucía	Alcobendas	Madrid
Peña Cultural Recreativa Andaluza «Juan Peña El Lebrijano»	El Papiol (Barcelona)	Cataluña
Centro Cultural «Rincón del Arte»	San Sadurni D'Anoia (BNA)	Cataluña
Agrupación de Asociaciones Recreativo-Culturales Andaluzas en Cataluña	Barcelona	Cataluña
Centro Cultural Andaluz	Montarnes del Vallés (BNA)	Cataluña

Centro Cultural Andaluz de los Villares	S. Coloma de Gramanet (BNA)	Cataluña
Casa de Andalucía	S. Andreu de Barca (BNA)	Cataluña
Casa Cultural Recreativa Andaluza «Manolo Escobar»	Barcelona	Cataluña
Asociación Cultural Andaluza	Aldaya	Valencia
Casa de Andalucía Asociación Cultural	Silla	Valencia
Unión Cultural Andaluza	Quart de Pablet	Valencia
Centro Cultural Andaluz	Durango (Vizcaya)	País Vasco
Casa de la Cultura Andaluza	Toulouse Le Mirail	Francia
Centro Cultural Andaluz	Lucerna	Suiza
Peña Flamenca Andaluza «El Quejío»	Zurich	Suiza

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 2 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones del profesorado de enseñanza no universitario, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

En el tiempo transcurrido desde la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios docentes que presten servicio en Centros Públicos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma, se ha venido manifestando la necesidad de retribuir determinadas funciones en unos casos, incrementar algunas de las actualmente en vigor y equipar al profesorado de Enseñanza Religiosa al resto de los docentes.

Para dar solución a las necesidades anteriormente expuestas, a instancias de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 1988 adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero.

Con efectos económicos de 1 de septiembre de 1987, las retribuciones del personal docente de niveles de enseñanza no universitaria que ocupa puestos de trabajo en el ámbito de competencia territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, serán las fijadas en el presente Acuerdo.

I. PROFESORADO DE CARRERA INCLUIDO EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 30/84, DE 2 DE AGOSTO

Segundo. Retribuciones básicas.

Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que le correspondan como funcionarios de acuerdo con los siguientes grupos de clasificación a que se refiere el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto:

- a. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10, Grupo de clasificación: A
- b. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8, Grupo de clasificación: B

Tercero. Complemento de destino

Los niveles de complemento de destino serán:

- a. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10, y grado inicial 2, nivel de complemento de destino: 25
- b. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10, y grado inicial 1, nivel de complemento de destino: 21
- c. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8, y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias, de Idiomas, Artísticas e integradas, nivel de complemento de destino: 21
- d. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8, y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial, nivel de complemento de destino: 17

Cuarto. Complemento específico

El complemento específico, en las cuantías anuales y por el desempeño de los cargos que se indican será el que corresponda según se establece a continuación: